

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año I.

Panamá, 2 de Noviembre de 1904.

Num 82-Bis.

DEMETRIO H. BRID  
EDITOR OFICIAL

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

DANIEL CARRÓN.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA

ACTA de la incorporación de documentos de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá.

ACTA de la incorporación de documentos de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá.

SECRETARIA DE INSTRUCCIONES PÚBLICAS Y CULTURA

DECRETO número 124, de 1904, de 17 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Varones de David y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 125, de 1904, de 19 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

DECRETO número 126, de 1904, por el cual se suprime la Escuela de Varones de Capira y se reemplaza las de varones y de niñas, y se hacen dos nombramientos.

DECRETO número 127, de 1904, de 22 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

DECRETO número 128, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Niñas de Taboga y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 130, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Varones de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 131, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 132, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 133, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 134, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 135, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 136, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 137, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 138, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 139, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 140, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 141, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 142, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 143, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 144, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 145, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 146, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 147, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 148, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 149, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 150, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 151, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 152, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 153, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 154, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 155, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 156, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 157, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 158, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 159, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 160, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

DECRETO número 161, de 1904, de 26 de Septiembre, por el cual se reorganiza la Escuela de Niñas de Probita y se nombra a la persona que debe regentarla.

## SECRETARIA DE HACIENDA

ACTA de la incorporación de documentos de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá.

En la ciudad de Panamá, a las 11 de la tarde del día veintidós de Julio de 1904, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, se reunió una Junta compuesta por el señor Secretario de Hacienda, quien la presidió, el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, del Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda, quien actuó como Secretario, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato celebrado el 22 de Octubre de 1903, entre el Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda de la Deuda Pública y el Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda del extinguido Estado Soberano de Panamá, en virtud del cual se convino en que los billetes de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá, emitidos por el Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda, serían aceptados como moneda de curso legal en el territorio de la República de Panamá, y que los billetes de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá, emitidos por el Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda, serían aceptados como moneda de curso legal en el territorio de la República de Panamá, y que los billetes de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá, emitidos por el Tesoro General de Rentas y de la Superintendencia de Hacienda, serían aceptados como moneda de curso legal en el territorio de la República de Panamá.

Primer Clase.

Segunda Clase.

|                                                               |             |
|---------------------------------------------------------------|-------------|
| 40. Billetes de \$100 y sus billetes del 75 a \$100 inclusive | \$ 4,900.00 |
| 41. Billetes de \$50 y sus billetes del 25 a \$50 inclusive   | 1,500.00    |
| 42. Billetes de \$25 y sus billetes del 10 a \$25 inclusive   | 500.00      |
| 43. Billetes de \$10 y sus billetes del 5 a \$10 inclusive    | 200.00      |
| 44. Billetes de \$5 y sus billetes del 2 a \$5 inclusive      | 50.00       |

Tercera Clase.

|                                                                      |          |
|----------------------------------------------------------------------|----------|
| 45. Billetes de \$2 y sus billetes del 1 a \$2 inclusive             | 1,400.00 |
| 46. Billetes de \$1 y sus billetes del 0.50 a \$1 inclusive          | 80.00    |
| 47. Billetes de \$0.50 y sus billetes del 0.25 a \$0.50 inclusive    | 20.00    |
| 48. Billetes de \$0.25 y sus billetes del 0.10 a \$0.25 inclusive    | 300.00   |
| 49. Billetes de \$0.10 y sus billetes del 0.05 a \$0.10 inclusive    | 82.00    |
| 50. Billetes de \$0.05 y sus billetes del 0.02 a \$0.05 inclusive    | 30.00    |
| 51. Billetes de \$0.02 y sus billetes del 0.01 a \$0.02 inclusive    | 11.25    |
| 52. Billetes de \$0.01 y sus billetes del 0.005 a \$0.01 inclusive   | 200.00   |
| 53. Billetes de \$0.005 y sus billetes del 0.002 a \$0.005 inclusive | 50.00    |

|                                                                                      |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 54. Billetes de \$0.002 y sus billetes del 0.001 a \$0.002 inclusive                 | 20.00 |
| 55. Billetes de \$0.001 y sus billetes del 0.0005 a \$0.001 inclusive                | 30.00 |
| 56. Billetes de \$0.0005 y sus billetes del 0.0002 a \$0.0005 inclusive              | 20.00 |
| 57. Billetes de \$0.0002 y sus billetes del 0.0001 a \$0.0002 inclusive              | 20.00 |
| 58. Billetes de \$0.0001 y sus billetes del 0.00005 a \$0.0001 inclusive             | 20.00 |
| 59. Billetes de \$0.00005 y sus billetes del 0.00002 a \$0.00005 inclusive           | 20.00 |
| 60. Billetes de \$0.00002 y sus billetes del 0.00001 a \$0.00002 inclusive           | 20.00 |
| 61. Billetes de \$0.00001 y sus billetes del 0.000005 a \$0.00001 inclusive          | 20.00 |
| 62. Billetes de \$0.000005 y sus billetes del 0.000002 a \$0.000005 inclusive        | 20.00 |
| 63. Billetes de \$0.000002 y sus billetes del 0.000001 a \$0.000002 inclusive        | 20.00 |
| 64. Billetes de \$0.000001 y sus billetes del 0.0000005 a \$0.000001 inclusive       | 20.00 |
| 65. Billetes de \$0.0000005 y sus billetes del 0.0000002 a \$0.0000005 inclusive     | 20.00 |
| 66. Billetes de \$0.0000002 y sus billetes del 0.0000001 a \$0.0000002 inclusive     | 20.00 |
| 67. Billetes de \$0.0000001 y sus billetes del 0.00000005 a \$0.0000001 inclusive    | 20.00 |
| 68. Billetes de \$0.00000005 y sus billetes del 0.00000002 a \$0.00000005 inclusive  | 20.00 |
| 69. Billetes de \$0.00000002 y sus billetes del 0.00000001 a \$0.00000002 inclusive  | 20.00 |
| 70. Billetes de \$0.00000001 y sus billetes del 0.000000005 a \$0.00000001 inclusive | 20.00 |

|                                                                                                 |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 71. Billetes de \$0.000000005 y sus billetes del 0.000000002 a \$0.000000005 inclusive          | 20.00 |
| 72. Billetes de \$0.000000002 y sus billetes del 0.000000001 a \$0.000000002 inclusive          | 20.00 |
| 73. Billetes de \$0.000000001 y sus billetes del 0.0000000005 a \$0.000000001 inclusive         | 20.00 |
| 74. Billetes de \$0.0000000005 y sus billetes del 0.0000000002 a \$0.0000000005 inclusive       | 20.00 |
| 75. Billetes de \$0.0000000002 y sus billetes del 0.0000000001 a \$0.0000000002 inclusive       | 20.00 |
| 76. Billetes de \$0.0000000001 y sus billetes del 0.00000000005 a \$0.0000000001 inclusive      | 20.00 |
| 77. Billetes de \$0.00000000005 y sus billetes del 0.00000000002 a \$0.00000000005 inclusive    | 20.00 |
| 78. Billetes de \$0.00000000002 y sus billetes del 0.00000000001 a \$0.00000000002 inclusive    | 20.00 |
| 79. Billetes de \$0.00000000001 y sus billetes del 0.000000000005 a \$0.00000000001 inclusive   | 20.00 |
| 80. Billetes de \$0.000000000005 y sus billetes del 0.000000000002 a \$0.000000000005 inclusive | 20.00 |

Primer Clase.

Segunda Clase.

|                                                                                                          |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 81. Billetes de \$0.000000000002 y sus billetes del 0.000000000001 a \$0.000000000002 inclusive          | 20.00 |
| 82. Billetes de \$0.000000000001 y sus billetes del 0.0000000000005 a \$0.000000000001 inclusive         | 20.00 |
| 83. Billetes de \$0.0000000000005 y sus billetes del 0.0000000000002 a \$0.0000000000005 inclusive       | 20.00 |
| 84. Billetes de \$0.0000000000002 y sus billetes del 0.0000000000001 a \$0.0000000000002 inclusive       | 20.00 |
| 85. Billetes de \$0.0000000000001 y sus billetes del 0.00000000000005 a \$0.0000000000001 inclusive      | 20.00 |
| 86. Billetes de \$0.00000000000005 y sus billetes del 0.00000000000002 a \$0.00000000000005 inclusive    | 20.00 |
| 87. Billetes de \$0.00000000000002 y sus billetes del 0.00000000000001 a \$0.00000000000002 inclusive    | 20.00 |
| 88. Billetes de \$0.00000000000001 y sus billetes del 0.000000000000005 a \$0.00000000000001 inclusive   | 20.00 |
| 89. Billetes de \$0.000000000000005 y sus billetes del 0.000000000000002 a \$0.000000000000005 inclusive | 20.00 |
| 90. Billetes de \$0.000000000000002 y sus billetes del 0.000000000000001 a \$0.000000000000002 inclusive | 20.00 |

Primer Clase.

Segunda Clase.

|                                                                                                                     |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 91. Billetes de \$0.000000000000001 y sus billetes del 0.0000000000000005 a \$0.000000000000001 inclusive           | 20.00 |
| 92. Billetes de \$0.0000000000000005 y sus billetes del 0.0000000000000002 a \$0.0000000000000005 inclusive         | 20.00 |
| 93. Billetes de \$0.0000000000000002 y sus billetes del 0.0000000000000001 a \$0.0000000000000002 inclusive         | 20.00 |
| 94. Billetes de \$0.0000000000000001 y sus billetes del 0.00000000000000005 a \$0.0000000000000001 inclusive        | 20.00 |
| 95. Billetes de \$0.00000000000000005 y sus billetes del 0.00000000000000002 a \$0.00000000000000005 inclusive      | 20.00 |
| 96. Billetes de \$0.00000000000000002 y sus billetes del 0.00000000000000001 a \$0.00000000000000002 inclusive      | 20.00 |
| 97. Billetes de \$0.00000000000000001 y sus billetes del 0.000000000000000005 a \$0.00000000000000001 inclusive     | 20.00 |
| 98. Billetes de \$0.000000000000000005 y sus billetes del 0.000000000000000002 a \$0.000000000000000005 inclusive   | 20.00 |
| 99. Billetes de \$0.000000000000000002 y sus billetes del 0.000000000000000001 a \$0.000000000000000002 inclusive   | 20.00 |
| 100. Billetes de \$0.000000000000000001 y sus billetes del 0.0000000000000000005 a \$0.000000000000000001 inclusive | 20.00 |

Primer Clase.

Segunda Clase.

|                                                                                                                                |       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 101. Billetes de \$0.0000000000000000005 y sus billetes del 0.0000000000000000002 a \$0.0000000000000000005 inclusive          | 20.00 |
| 102. Billetes de \$0.0000000000000000002 y sus billetes del 0.0000000000000000001 a \$0.0000000000000000002 inclusive          | 20.00 |
| 103. Billetes de \$0.0000000000000000001 y sus billetes del 0.00000000000000000005 a \$0.0000000000000000001 inclusive         | 20.00 |
| 104. Billetes de \$0.00000000000000000005 y sus billetes del 0.00000000000000000002 a \$0.00000000000000000005 inclusive       | 20.00 |
| 105. Billetes de \$0.00000000000000000002 y sus billetes del 0.00000000000000000001 a \$0.00000000000000000002 inclusive       | 20.00 |
| 106. Billetes de \$0.00000000000000000001 y sus billetes del 0.000000000000000000005 a \$0.00000000000000000001 inclusive      | 20.00 |
| 107. Billetes de \$0.000000000000000000005 y sus billetes del 0.000000000000000000002 a \$0.000000000000000000005 inclusive    | 20.00 |
| 108. Billetes de \$0.000000000000000000002 y sus billetes del 0.000000000000000000001 a \$0.000000000000000000002 inclusive    | 20.00 |
| 109. Billetes de \$0.000000000000000000001 y sus billetes del 0.0000000000000000000005 a \$0.000000000000000000001 inclusive   | 20.00 |
| 110. Billetes de \$0.0000000000000000000005 y sus billetes del 0.0000000000000000000002 a \$0.0000000000000000000005 inclusive | 20.00 |

Primer Clase.

Segunda Clase.

|                                                                                                                                         |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 111. Billetes de \$0.0000000000000000000002 y sus billetes del 0.0000000000000000000001 a \$0.0000000000000000000002 inclusive          | 20.00 |
| 112. Billetes de \$0.0000000000000000000001 y sus billetes del 0.00000000000000000000005 a \$0.0000000000000000000001 inclusive         | 20.00 |
| 113. Billetes de \$0.00000000000000000000005 y sus billetes del 0.00000000000000000000002 a \$0.00000000000000000000005 inclusive       | 20.00 |
| 114. Billetes de \$0.00000000000000000000002 y sus billetes del 0.00000000000000000000001 a \$0.00000000000000000000002 inclusive       | 20.00 |
| 115. Billetes de \$0.00000000000000000000001 y sus billetes del 0.000000000000000000000005 a \$0.00000000000000000000001 inclusive      | 20.00 |
| 116. Billetes de \$0.000000000000000000000005 y sus billetes del 0.000000000000000000000002 a \$0.000000000000000000000005 inclusive    | 20.00 |
| 117. Billetes de \$0.000000000000000000000002 y sus billetes del 0.000000000000000000000001 a \$0.000000000000000000000002 inclusive    | 20.00 |
| 118. Billetes de \$0.000000000000000000000001 y sus billetes del 0.0000000000000000000000005 a \$0.000000000000000000000001 inclusive   | 20.00 |
| 119. Billetes de \$0.0000000000000000000000005 y sus billetes del 0.0000000000000000000000002 a \$0.0000000000000000000000005 inclusive | 20.00 |
| 120. Billetes de \$0.0000000000000000000000002 y sus billetes del 0.0000000000000000000000001 a \$0.0000000000000000000000002 inclusive | 20.00 |

Primer Clase.

Segunda Clase.

|   |                                       |        |        |
|---|---------------------------------------|--------|--------|
| 1 | Un bono núm. 161, 2ª Clase            | 5.00   |        |
| 2 | Dos bonos núms. 416-7 a \$50 cada uno | 100.00 | 154.00 |

## DILIGENCIA NÚMERO 11.

## Segunda Clase.

|             |                                                                           |          |  |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------|----------|--|
| 1           | Un bono número 265 por                                                    | 5.00     |  |
| 15          | Quince bonos números 2191, 2193 a 2196, 2096 a 2099, 2196 a \$10 cada uno | 150.00   |  |
| 40          | Cuarenta bonos números 2173 a 2190                                        | 400.00   |  |
| 2197 a 2218 | a \$10 cada uno                                                           | 50.00    |  |
| 1           | Un bono número 996                                                        | 50.00    |  |
| 1           | Un bono número 2060                                                       | 50.00    |  |
| 3           | Tres bonos números 1059, 1060 y 994 a \$100 cada uno                      | 300.00   |  |
| 1           | Un bono número 907                                                        | 50.00    |  |
| 1           | Un bono número 84                                                         | 5.00     |  |
| 60          | Sesenta bonos números 943 a 992, 1019 a 1028 por \$100 cada uno           | 6,000.00 |  |

## Tercera Clase.

|             |                                                                                             |        |          |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|--------|----------|
| 9           | Nueve bonos números 18, 19, 22, 551, 724 a 728 por \$100 cada uno                           | 900.00 | 7,910.00 |
| 1           | Orden de pago número 137 por                                                                | 85.95  |          |
| 1           | Vale número 203                                                                             | 250.00 |          |
| 4           | Cuatro vales así:                                                                           |        |          |
| número 1096 | 125.00                                                                                      |        |          |
| número 1167 | 30.00                                                                                       |        |          |
| número 473  | 20.00                                                                                       | 190.00 |          |
| número 373  | 15.00                                                                                       |        |          |
| 1           | Un vale número 187                                                                          | 12.00  |          |
| 12          | Doce vales números 18, 34, 49, 67, 86, 104, 126, 153, 171, 173, 228 y 230 por \$12 cada uno | 144.00 |          |
| 12          | Doce vales así:                                                                             |        |          |
| número 1732 | 3.60                                                                                        |        |          |
| " 1508      | 6.00                                                                                        |        |          |
| " 1509      | 3.00                                                                                        |        |          |
| " 1510      | 21.00                                                                                       |        |          |
| " 1384      | 60.00                                                                                       |        |          |
| " 2090      | 6.00                                                                                        |        |          |
| " 2089      | 1.80                                                                                        |        |          |
| " 2088      | 24.00                                                                                       |        |          |
| " 1603      | 31.00                                                                                       |        |          |
| " 1609      | 31.80                                                                                       |        |          |
| " 330       | 31.80                                                                                       |        |          |
| " 1332      | 254.40                                                                                      |        |          |
| 1           | Un vale " 1333                                                                              | 31.80  | 507.00   |

|    |                                                      |        |  |
|----|------------------------------------------------------|--------|--|
| 85 | Ochenta y cinco billetes de Tesorería a \$2 cada uno | 170.00 |  |
| 53 | Cincoenta y tres billetes a \$1 cada uno             | 53.00  |  |
| 26 | Veintiséis billetes a \$3 cada uno                   | 78.00  |  |

## Clase privilegiada.

|       |                             |              |  |
|-------|-----------------------------|--------------|--|
| 1     | Un vale especial número 173 | 226.95       |  |
| 1     | Un " " 181                  | 1,815.40     |  |
| 1     | " " 186                     | 255.30       |  |
| 1     | " " 119                     | 208.70       |  |
| 1     | " " 1                       | 629.35       |  |
| Total |                             | \$ 12,535.65 |  |

## DILIGENCIA NÚMERO 12.

## Primera Clase.

|    |                                                     |          |  |
|----|-----------------------------------------------------|----------|--|
| 20 | Veinte bonos números 33-5, 204-220 de \$50 cada uno | 1,000.00 |  |
| 10 | Diez bonos números 310-319 de \$100 cada uno        | 1,000.00 |  |

## Segunda Clase.

|       |                                                              |             |  |
|-------|--------------------------------------------------------------|-------------|--|
| 6     | Seis bonos números 178-183 de \$100 cada uno                 | 600.00      |  |
| 3     | Tres " " 298-300 de \$100 cada uno                           | 300.00      |  |
| 5     | Cinco " " 1162-1166 de \$100 cada uno                        | 500.00      |  |
| 1     | Un bono número 1833                                          | 100.00      |  |
| 8     | Ocho bonos números 309-316 de \$100 cada uno                 | 800.00      |  |
| 2     | Dos bonos números 861 y 1483 de \$50 cada uno                | 100.00      |  |
| 14    | Catorce bonos números 101-104, 109, 111-119 de \$10 cada uno | 140.00      |  |
| 1     | Un bono número 131                                           | 5.00        |  |
| Total |                                                              | \$ 4,545.00 |  |

En fe de lo cual se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS.

El Tesorero General,

A. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda,

J. Martín Feuillet.

## ACTA de la incineración de Documentos de la Deuda Pública del extinguido Estado Soberano de Panamá.

En la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día veintitrés de Julio de 1904, en el Despacho de la Secretaría de Hacienda, se reunió una Junta compuesta del señor Secretario de Hacienda, quien la presidió, del Tesorero General de la República, del Presidente del Tribunal de Cuentas, y del Subsecretario de Hacienda, quien actuó como Secretario, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el contrato celebrado el 22 de Octubre de 1903, entre el Gobernador del extinguido Departamento y varios Tenedores de los documentos de la Deuda Pública, y al efecto se procedió a la incineración de los siguientes documentos de la Deuda del extinguido Estado Soberano de Panamá, que han sido convertidos en bonos de las series A, B y C, de acuerdo con ese mismo convenio, y que corresponden a las diligencias números 13, 14 y 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

## DILIGENCIA NÚMERO 13.

## Clase Privilegiada.

|       |                                                                                      |             |  |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| 1     | Un vale número 17 por                                                                | \$ 2,500.00 |  |
| 1     | Un vale número 13 por                                                                | 1,000.00    |  |
| 2     | Dos billetes de Tesorería de \$5 cada uno                                            | 10.00       |  |
| 4     | Cuatro billetes de Tesorería de emisión 1880 a \$2 cada uno                          | 8.00        |  |
| 19    | Diez y nueve billetes de Tesorería de emisión 1880 a \$1 cada uno                    | 19.00       |  |
| 125   | Ciento veinticinco billetes de Tesorería de emisión de 1880 a 0.50 centavos cada uno | 62.50       |  |
| Total |                                                                                      | \$ 3,599.50 |  |

## DILIGENCIA NÚMERO 14.

## Primera Clase.

|       |                                                                             |             |  |
|-------|-----------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| 10    | Diez bonos números 714, 745, 746, 747, 748, 749, 750 y 753 a \$100 cada uno | 1,000.00    |  |
| 2     | Bonos números 781-784 a \$50 cada uno                                       | 100.00      |  |
| 1     | Un bono número 789                                                          | 10.00       |  |
| 13    | Trece bonos números 852-859, 863-866 y 868 a \$5 cada uno                   | 65.00       |  |
| Total |                                                                             | \$ 1,175.00 |  |

## DILIGENCIA NÚMERO 15.

## Tercera Clase.

|    |                                             |          |  |
|----|---------------------------------------------|----------|--|
| 12 | Doce bonos números 5 al 16 a \$100 cada uno | 1,200.00 |  |
|----|---------------------------------------------|----------|--|

## DILIGENCIA NÚMERO 17.

## Segunda Clase.

|   |                                                    |        |  |
|---|----------------------------------------------------|--------|--|
| 1 | Un bono número 505 por                             | 5.00   |  |
| 1 | Un " " 1620 " "                                    | 10.00  |  |
| 3 | Tres bonos números 901, 1456 y 424 a \$50 cada uno | 150.00 |  |
| 2 | Dos " " 137 y 131 " \$50 " "                       | 100.00 |  |
| 1 | Un bono número 1943 por                            | 50.00  |  |
| 2 | Dos bonos números 46 y 47 a \$100 cada uno         | 200.00 |  |

## Tercera Clase.

|       |                                  |             |  |
|-------|----------------------------------|-------------|--|
| 1     | Una Orden de pago número 66      | 30.00       |  |
| 1     | " " " " 57                       | 30.00       |  |
| 1     | " " " " 2412                     | 200.00      |  |
| 1     | " " " " 1946                     | 64.00       |  |
| 1     | " " " " 783                      | 88.50       |  |
| 1     | " " " " 2139                     | 54.50       |  |
| 1     | " " " " 1327                     | 1.40        |  |
| 1     | " Atestación de Crédito número 5 | 27.90       |  |
| 1     | " " " " 14                       | 30.15       |  |
| 1     | " " " " 22                       | 45.75       |  |
| Total |                                  | \$ 1,087.20 |  |

## DILIGENCIA NÚMERO 18.

## Segunda Clase.

|   |                         |        |  |
|---|-------------------------|--------|--|
| 1 | Un bono número 1876 por | 100.00 |  |
|---|-------------------------|--------|--|

## Tercera Clase.

|       |                                                                                             |             |  |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| 12    | Doce bonos números 265, 527, 531, 1215-1218, 1221, 1223, 1228, 1132 y 1234 por \$5 cada uno | 60.00       |  |
| 6     | Seis bonos números 216-218, 412, 443 y 476 a \$10 cada uno                                  | 60.00       |  |
| 8     | Ocho bonos números 39, 138, 403, 404, 419, 1225, 1227 a \$50 cada uno                       | 400.00      |  |
| 6     | Seis bonos números 596-597, 598-601 a \$50 cada uno                                         | 300.00      |  |
| 3     | Tres " " 603, 1117, 1139 a \$100 cada uno                                                   | 300.00      |  |
| 1     | Una Orden de pago número 1756                                                               | 7.50        |  |
| 1     | Un vale número 1885 saldo                                                                   | 245.15      |  |
| 1     | Un vale número 6 saldo                                                                      | 103.30      |  |
| 1     | Un vale número 35                                                                           | 448.35      |  |
| Total |                                                                                             | \$ 2,02.203 |  |

## DILIGENCIA NÚMERO 19.

## Primera Clase.

|   |                                                |       |
|---|------------------------------------------------|-------|
| 1 | Un bono número 771 por                         | 50.00 |
| 5 | Cinco bonos números 8 6-829 por \$10 cada uno. | 50.00 |

## Tercera Clase.

|   |                          |       |
|---|--------------------------|-------|
| 1 | Un vale por              | 50.00 |
| 1 | Un Billeto de Tesorería. | 2.00  |

Total..... \$ 155.00

## DILIGENCIA NÚMERO 20.

|   |                                |       |
|---|--------------------------------|-------|
| 1 | Una Orden de pago número 1195. | 50.00 |
| 1 | " " " " " 1329.                | 14.75 |
| 1 | " " " " " 205.                 | 30.00 |
| 1 | " " " " " 2192.                | 30.00 |
| 1 | " " " " " 1521.                | 30.00 |
| 1 | " " " " " 2328.                | 82.50 |
| 1 | " " " " " 193.                 | 28.00 |
| 1 | Un vale                        | 5.00  |

Total..... \$ 269.25

## DILIGENCIA NÚMERO 21.

|   |                            |          |
|---|----------------------------|----------|
| 1 | Una Atestación de Crédito. | 2,666.35 |
|---|----------------------------|----------|

## DILIGENCIA NÚMERO 22.

|   |                                                                 |        |
|---|-----------------------------------------------------------------|--------|
| 4 | Cuatro bonos números 1204-1205, 1226 y 1231 por \$100 cada uno. | 400.00 |
| 1 | Un bono número 884.                                             | 50.00  |
| 1 | " " " " " 637.                                                  | 5.00   |
| 1 | Una Orden de pago número 6019.                                  | 286.65 |

Total..... \$ 741.65

## DILIGENCIA NÚMERO 23.

|   |                           |          |
|---|---------------------------|----------|
| 1 | Una Atestación número 18. | 1,065.00 |
|---|---------------------------|----------|

## DILIGENCIA NÚMERO 24.

|   |                                |        |
|---|--------------------------------|--------|
| 1 | Un vale especial número 51 por | 290.00 |
|---|--------------------------------|--------|

## DILIGENCIA NÚMERO 25.

|    |                                                                                                  |          |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 11 | Once bonos números 233, 294, 295, 296, 297, 569, 1919, 1941, 1945, 1875 y 1877 a \$100 cada uno. | 1,100.00 |
| 1  | Una Atestación número 73 por                                                                     | 250.00   |

Total..... \$ 1,350.00

En fe de lo que precede se firma esta diligencia.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

El Presidente del Tribunal de Cuentas,

HENRIQUE LEWIS.

El Tesorero General,

A. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Hacienda,

T. Martin Fouillet.

## Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

## DECRETO NUMERO 124 DE 1904.

(DE 17 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se reorganiza la Escuela de Varones de David y se nombra a las personas que deben regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Escuela de Varones de David, con cuatro secciones de enseñanza primaria y dos de enseñanza secundaria, en el pueblo de David, provincia de Chiriquí.

Artículo 2.º Nómbrase para regentar la Escuela de Varones de David:

manos Cristianos Jaime, Agustín Luis, Hiorar y Garnier, respectivamente.

Art. 3.º El Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con el Director de la Escuela, hará la clasificación y distribución de los alumnos entre las secciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 125 DE 1904.

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Edvina Andrey de Arosemena directora de la sección elemental número 2 de la Escuela de niñas de San Felipe por excusa aceptada a la señora Débora María Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 19 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 126 DE 1904.

(DE 20 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se suprime la Escuela Alternada de Capira y se restablecen las de Varones y de niñas y se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Suprímese la Escuela Alternada de Capira y restablécense en su lugar las de varones y de niñas.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Rodolfo Caceres director de la sección elemental de la Escuela de varones creada por el artículo 1.º de este decreto, y la señora Estrella C. de Altamira, regentará la sección elemental de la Escuela de niñas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 20 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 127 DE 1904.

(DE 22 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que al señor Bolívar Márquez Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones de Pesé se le ha adjudicado una beca en la Escuela Normal de Institutores,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alcibiades Arjona, Director de las Secciones Media y Elemental de la Escuela de Varones de Pesé, con el sueldo correspondiente a la primera de dichas secciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 22 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 128 DE 1904.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se crea una nueva sección elemental en la Escuela de Niñas de Taboga y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una nueva sección elemental en la Escuela de Niñas de Taboga, la que se designará con el número 2 y se formará con los alumnos más adelantados que cursen actualmente el *pensum* de la sección elemental.

Artículo 2.º Nómbrase para regentar la sección creada por el artículo anterior a la señora Edmunda Martínez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 129 DE 1904.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se restablece la Escuela de Varones de Pedasi y se nombra a la persona que debe regentarla.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Restablécense la Escuela de Varones de Pedasi y la de niñas de dicha Escuela al señor Manuel de los Reyes Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

## DECRETO NUMERO 131 DE 1904.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se reforma el número 114 del presente año y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo 1.º Los honorarios de los Miembros de la Comisión Codificadora serán los de tres mil pesos (\$3,000.00) para cada uno de ellos, pagaderos en la misma forma que establece el decreto número 114 de este año.

Artículo 2.º Destinase la suma de mil pesos (\$1,000.00) para útiles de escritorio de la Comisión y para pago de atenciones.

Artículo 3.º Por excusa aceptada al señor Doctor Bolívar Forras, nómbrase en su reemplazo Miembro de la Comisión Codificadora al señor don Juan Antonio Henríquez.

Artículo 4.º En los términos del presente decreto, queda reformado el 114 del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 26 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRA

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 132 DE 1904.  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE.)

por el cual se crea la clase especial de Religión en las Escuelas de Colón y se nombra a la persona que debe regentarla.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Créase la clase especial de Religión en las escuelas de Colón y nombrese para regentarla al Presbítero Fabio Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Septiembre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 133 DE 1904,  
(DE 30 DE SEPTIEMBRE.)

por la cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*

y ejercicio de sus atribuciones y estas las ternas presentadas por la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos:

Para Notario del Circuito de Bocas del Toro, señor Adolfo Cervera;

Para suplente del mismo empleado, señor Fabio Bravo, y

Para suplente del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del segundo Circuito de Los Santos, señor Raúl Mora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Septiembre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 134 DE 1904,  
(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago González V. Director de la Sección Elemental de la Escuela de Varones del Distrito de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 135 DE 1904,  
(DE 1.º DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

El

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase como Escuela Normal de Instrucción al Hermano Venero Carlos, en reemplazo del hermano

Elíón Hernán; al Hermano Enrique María, Director de la Escuela Anexa, en reemplazo del Hermano Agustín Luis; al Hermano Héctor Urbano, Catedrático de Aritmética, Geometría, Historia Natural e Historia y Geografía del Istmo, en reemplazo del Hermano Enrique María; al Hermano Clemente de Jesús, Catedrático de Inglés, Calistónica, Agricultura y Escritura; al señor Urbano Fernández del Río, Portero, y al Hermano Antenor, Sirviente, en reemplazo del señor Enrique Sardiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 136 DE 1904,  
(DE 3 DE OCTUBRE,

por el cual se aceptan dos renuncias y se hacen dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Aceptáse la renuncia que del empleo de Profesor de Inglés de las Escuelas del Barrio de San Felipe ha presentado el señor Aizpuru y nombrese en su reemplazo al señor Alfredo Quiñones.

Artículo 2.º Aceptáse la renuncia que del empleo de Catedrático de Inglés en la Escuela Normal de Institutoras, mientras dure la licencia concedida a la titular, ha presentado el señor Alfredo Quiñones y nombrese para reemplazarlo al señor Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 137 DE 1904,  
(DE 4 DE OCTUBRE,

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María Mata directora de la sección elemental de la Escuela de niñas de La Palma, en el distrito de Chepigana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 138 DE 1904,  
(DE 4 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen una promoción y dos nombramientos en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Promuévase al Hermano Nivardo del puesto de primer

maestro de la Escuela Superior de Varones de esta capital a la dirección de la Escuela de Varones de David, y nombrese para reemplazarlo al Hermano Camillo.

Artículo 2.º Nómbrase cuarto maestro de la Escuela Superior de esta capital al Hermano Gerardo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 139 DE 1904,  
(DE 4 DE OCTUBRE),

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptáse la renuncia que del empleo de directora de la sección elemental de la Escuela de niñas de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, ha presentado la señora Josefa J. de Herrera y nombrese en su reemplazo a la señorita Flora Santamaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 140 DE 1904,  
(DE 4 DE OCTUBRE,

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al Hermano Donato Juan director de la Escuela Superior de Varones de esta capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 4 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 141 DE 1904,  
(DE 5 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Carlos Personero Municipal del Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, por renuncia aceptada al señor Fabio C. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 142 DE 1904

DE 8 DE OCTUBRE

por la cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Aceptáse la renuncia que del empleo de Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Coclé ha presentado el señor Le distio Sosa y nombrese para reemplazarlo al señor Angel María Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 8 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*

DECRETO NUMERO 143 DE 1904,  
(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se acepta una renuncia y se hacen una promoción y un nombramiento en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

*El Presidente de la República,*

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Aceptáse la renuncia que del empleo de Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia ha presentado el señor Santiago B. Sosa y promuévase al señor Joaquín Tobías Urriola a dicho puesto.

Artículo 2.º Nómbrase al señor Juan Antonio Tarté Oficial Tercero de la mencionada sección para llenar la vacante causada con la promoción del señor Urriola.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Octubre de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

NICOLAS VICTORIA J.

DECRETO NUMERO 145 DE 1904,  
(DE 13 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Instrucción Pública.

*El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,*

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan A. Henríquez, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón ha aceptado el cargo de miembro de la Comisión Glosificadora de la Legislación Nacional,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Magdalena Tejada Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Colón en reemplazo del señor Juan A. Henríquez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Octubre de 1904.

NICOLAS VICTORIA J.

El Subsecretario,

*Francisco Antonio Facio.*



## RESOLUCION NUMERO 61.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 3 de 1904.

Visto el memorial elevado a este Despacho, fecha 21 de Agosto último, dirigido por la señora Carmen M. de Arias, en el cual manifiesta solicita para su hijo señor Harmodio Arias una de las tres becas destinadas a la Provincia de Coclé por el artículo 6.º de la Ley 11 de 1904, para seguir una carrera profesional en el Extranjero; vistos los certificados exigidos para comprobar la edad, conducta y salud del joven Arias, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la citada Ley, ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

## SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Harmodio Arias una de las tres becas señaladas a la Provincia de Coclé por la Ley 11 de 1904, para estudiar en el Extranjero una carrera profesional; pero esta adjudicación no tendrá efecto si no se celebra el contrato a que se refiere el Decreto número 81 de este año (de 5 de Agosto), por el cual se reglamenta la ya citada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 62

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 5 de 1904.

Visto el memorial de fecha 25 de Agosto último, dirigido a este Despacho por el señor Juan Antonio Guizado, como representante de su sobrina señorita Rosa Carolina Torrico, en el cual solicita para ésta una de las dos becas destinadas a la Provincia de Panamá por el artículo 8.º de la Ley 11 de 1904 para estudiar en el Extranjero; vistos los certificados requeridos para comprobar la edad, conducta y salud de la señorita Torrico, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

## SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Rosa Carolina Torrico una de las dos becas señaladas a la Provincia de Panamá por la Ley 11 de 1904 para estudiar en el Extranjero; pero esta adjudicación no tendrá efecto si no se celebra el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81 de este año (de 5 de Agosto) por el cual se reglamenta la Ley 11 ya citada.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 63.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 5 de 1904.

Visto el memorial de fecha 27 de Agosto último, dirigido a este Despacho por el señor Enrique J. Arce, como representante de su hermano señor Rodolfo M. Arce, en el cual manifiesta solicita para este último una de las becas destinadas a la Provincia de Panamá por el artículo 6.º de la Ley 11 de 1904 para seguir una carrera profesional en el Extranjero; vistos los certificados exigidos para comprobar la edad, conducta y salud del joven Arce, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

Para atender la expresada solicitud considerándose ya fundadas las razones que se postulan acerca del contrato a que se refiere, y por tanto,

se otorga una carrera profesional, pero esta adjudicación no tendrá efecto si no se celebra el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81 de este año (de 5 de Agosto) por el cual se reglamenta la ya expresada Ley 11.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 64.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 7 de 1904.

Dígame a la señora Annis, viuda de Cervera que aunque su hija la señorita Luisa Cervera ha demostrado estar preparada para que se le adjudique la beca que solicita, este Despacho cree que habiendo dos solicitudes para una misma beca, ésta debe ser adjudicada a la señorita Rosa Carolina Torrico, que también está debidamente preparada, por concurrir en ella las condiciones de pobreza y orfandad y por no haber recibido su familia el señalado servicio que ha obtenido la familia Cervera, con la educación que recibirá Damaso Alejandro costada por el Gobierno de la República.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 66.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 9 de 1904.

Visto el memorial de fecha 7 de Julio último, dirigido a este Despacho por el señor Rafael Neira A., en el cual solicita para su sobrina hija Ester María Neira, la beca destinada a la Provincia de Coclé por el artículo 8.º de la Ley 11 de 1904 para estudiar en el Extranjero; vistos los certificados requeridos para comprobar la edad, conducta y salud de la expresada hija, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

## SE RESUELVE:

Adjudicase a la señorita Ester María Neira la beca señalada a la Provincia de Coclé por la Ley 11 de 1904, para estudiar en el Extranjero; pero esta adjudicación no tendrá efecto si no se celebra el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81 de este año (de 5 de Agosto) por el cual se reglamenta la Ley 11 ya citada.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 68.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 13 de 1904.

Los señores Enrique Limares, J. A. Henríquez, Juan Antonio Guizado, Rafael Neira A., Demetrio H. Brid, Carmen M. de Arias, Enrique J. Arce y A. H. Arosemena solicitan, en memorial fecha 10 del corriente, que la suma mensual de cincuenta pesos (\$ 50.00) oro que debe pagarse por el Tesoro de la Nación para costo de estudios en el Extranjero y subsistencia de los jóvenes de ambos sexos que ellos representan en los contratos celebrados al efecto con el suscrito, sea pagada, en vez de mensualmente, por trimestres adelantados, por ser de tal modo, como se pagan los Colegios en los Estados Unidos y en Europa, y porque no hay disposición legal que se oponga a ello.

Para atender la expresada solicitud considerándose ya fundadas las razones que se postulan acerca del contrato a que se refiere, y por tanto,

## SE RESUELVE:

Quédese a los citados señores y a las personas que se hallen en el mismo caso, el costo de becas, por trimestres adelantados, el costo de los estudios en el Extranjero y la subsistencia de los jóvenes que representen en los respectivos contratos; esta es, cincuenta pesos (\$ 50.00) oro por cada trimestre, desde el primero que lo comprendan, los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de este año, y del sucesivamente.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 69.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 15 de 1904.

Visto el memorial de fecha 23 de Agosto último, en el que el señor Francisco Márquez pide una beca en el Extranjero para su hijo José Ramón Márquez, vistos los documentos que acreditan la edad, pobreza, aplicación al estudio, ejemplar conducta y buen estado de salud del referido joven, y teniendo en cuenta el resultado del examen de prueba sostenido por el aspirante en las materias señaladas en la Invitación publicada por este Despacho, con excepción de las de Geometría, Álgebra y Fisiología, de las cuales ha sido exonerado por no conceptuarse esta Secretaría de rigor para los ramos de Geometría, Estadística y Taquigrafía que son las a que va a destinarse,

## SE RESUELVE:

Adjudicase al joven José Ramón Márquez una de las tres becas en el Extranjero que corresponden a la Provincia de Bocas del Toro, de conformidad con la Ley 11 de este año. Dicha adjudicación no tendrá efecto hasta tanto se celebre el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81 de fecha 5 de Agosto próximo pasado.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 70.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 16 de 1904.

Visto el memorial de esta fecha dirigido a este Despacho por la señorita Fabiana María Henríquez, en el cual hace renuncia del empleo de Directora de la Sección Elemental, número 2 de la Escuela de Niñas de San Felipe,

## SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia hecha por la señorita Fabiana María Henríquez del empleo que desempeña en la Escuela de Niñas de San Felipe, del cual se separará el 20 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 71.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 17 de 1904.

Concédesse al señor Ricardo Robledo la licencia que solicita en el memorial que antecede, para separarse por ocho (8) días, a contarse desde hoy, del empleo de Oficial 3.º en el Ramo de Justicia de esta Secretaría.

Comuníquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 72.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 17 de 1904.

Visto el memorial fecha 27 de Agosto

último, dirigido a este Despacho por el joven Mario J. Ossa, en el cual solicita una de las becas creadas por la Ley 11 de 1904 para seguir una carrera profesional en el Extranjero; vistos los certificados exigidos para comprobar la edad, conducta y salud del joven Ossa, y teniendo en cuenta que en el examen de prueba a que se refiere el artículo 7.º de la citada Ley ha obtenido de la Junta de Examinadores las más altas calificaciones,

## SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Mario J. Ossa una de las tres becas correspondientes a la Provincia de Bocas del Toro, señaladas por la Ley arriba citada, para que siga la carrera profesional de Ingeniero Mecánico y Electricista en los Estados Unidos de América; pero esta adjudicación no se llevará a efecto si no se celebra el contrato a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 81 de este año (de 5 de Agosto) por el cual se reglamenta la adjudicación de las becas en el Extranjero.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 73.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 18 de 1904.

Visto el memorial que antecede de la señor doctor B. Porras, en el cual solicita del suscrito se le adjudique una de las becas creadas por la Ley 11 de este año, a su hijo Belisario, estudiante en Cartagena, (Colombia); teniendo en cuenta la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la Ley 83 de 1904 (de 27 de Junio) y los certificados del Director del Colegio en que se halla el joven Belisario Porras,

## SE RESUELVE:

Adjudicase al joven Belisario Porras una de las tres becas que corresponden a la Provincia de Los Santos de las creadas por el artículo 6.º de la Ley 11 de 1904. Para entrar en el goce de dicha beca el solicitante deberá comprometerse a cumplir los requisitos establecidos en el decreto ejecutivo número 81 (de 5 de Agosto) de este año en curso.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 74.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 22 de 1904.

Adjudicase las dos becas super-numerarias creadas por el Decreto Ejecutivo número 122 del 16 de los corrientes así: al joven José Merced Villamil la que corresponde a la Provincia de Panamá y al joven Marcos María Sánchez la que corresponde a la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

## RESOLUCION NUMERO 75.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Septiembre 22 de 1904.

En vista de que las propuestas presentadas para obtener el contrato de alimentación de los Superiores y alumnos de la Escuela Normal de Instituciones ofrecen las mismas ventajas, pues sólo difieren en pequeños detalles que no afectan la bondad del servicio y teniendo en cuenta que el señor Antonio Santeagui, que ha sido designado por el Gobierno y de las Superiores y alumnos de la Escuela Normal de Instituciones, el contrato que para igual servicio tiene celebrado con esta Secretaría,

## SE RESUELVE:

Adjudicase al expresado Santeagui el contrato de alimentación

de los Superiores y alumnos de la Escuela Normal de Institutores.

Comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

RESOLUCION NUMERO 10.

Exposición de Instrucción Pública y Justicia. Sección de Justicia. - Número 10. Panamá, 6 de Octubre de 1904.

En el anterior memorial varios vecinos de esta localidad, nacionales y extranjeros otros, denunciaron al Ejecutivo que la sociedad anónima "Panama Real Estate", fundada en esta ciudad sin derecho legalmente adquirido, y que no obstante tiene marcada tendencia a perjudicar a los particulares en lo que se refiere a la subasta local, monopolizando las casas en arriendo para subastarlas después a muy alto precio.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que aun cuando la Constitución y la Ley garantizan el libre ejercicio de cualquier oficio u ocupación en nuestro país, debe ser de acuerdo con las prescripciones legales; y

Que el Gobierno tiene conocimiento según certificado del Registrador de los Inmuebles Públicos y Privados de que la sociedad anónima "Panama Real Estate" funciona aquí sin haber llenado los requisitos exigidos por el Código de Comercio y la ley 42 de 1888, vigentes en la República,

Por tanto,

SE RESUELVE:

La sociedad anónima "Panama Real Estate" no podrá continuar funcionando en la República mientras no se constituya aquí legalmente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NICOLAS VICTORIA J.

CIRCULAR NUMERO 12.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. - Sección Primera. - Ramo de Instrucción Pública. - Panamá, Agosto 30 de 1904.

Señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de.....

En las gestiones hechas ante el señor Secretario de Hacienda, este empleado de oficio número 159, de fecha 25 del actual, me dice lo siguiente:

La atención al oficio de Usía número 582 de 10 de los corrientes, he sido a los Administradores Provinciales de Hacienda de Gocho, Chiriquí, Los Santos y Veraguas en los siguientes términos:

El cumplimiento del artículo 25 de la Ley 11 de 1901 y atendiendo a la instrucción expresa del señor Secretario de Instrucción Pública y Justicia, autorizo a usted para que gire mandatos y por separado una Libranza por la cantidad de aquí lo que a cada Provincia correspondiere suma a que acceden mensualmente los gastos del personal de Instrucción Pública de esa Provincia que usted deducirá y exclusivamente a ese objeto.

Ordene usted practicar las diligencias adecuadas a fin de que la Administración de Hacienda de esa Provincia gire oportunamente la Libranza del caso para obtener la suma que correspondiere a los gastos de la Instrucción Pública a que se refiere la suscripción hecha de la nota de S. S. Secretario de Hacienda, a los Administradores de ese Ramo.

Dios guarde a Ud.,

NICOLAS VICTORIA J.

CIRCULAR NUMERO 20.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. - Sección Primera. - Ramo de Instrucción Pública. - Panamá, Agosto 30 de 1904.

Señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de.....

Existiendo en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Procure usted, pues, al hacer el aludido reparto que el libro vaya a manos de personas que deriven alguna utilidad de su lectura.

Dios guarde a Ud.,

NICOLAS VICTORIA J.

CIRCULAR NUMERO 21.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Instrucción Pública y Justicia. - Sección Primera. - Ramo de Instrucción Pública. - Panamá, 20 de Septiembre de 1904.

Señor Inspector de Instrucción Pública de.....

Deseo llamar la atención de usted hoy hacia un hecho de la mayor importancia. El nombramiento de Inspector local debe recaer en persona cuyos antecedentes de honorabilidad no sean sospechosos por nadie.

El Inspector local es el atalaya que el Gobierno tiene en cada Distrito para vigilar los actos de los directores de escuela, actos que han de conformarse siempre con los dictados de la moral y la ética. Y por demás importante misión es la que no toca a no quiere tener sujeta a la que son virtuales y vicios. Desde luego que no, por lo que se hace de imperiosa necesidad que el nombramiento de Inspector local recaiga siempre en persona a quien el director acate y respete, no solo porque así lo disponen leyes vigentes de la materia, sino porque su conducta lo hace necesario a ese respecto y a ese acatamiento.

Estamos en una era de completa reorganización y es por consiguiente necesario romper de una sola vez con antecedentes perniciosos y perjudiciales. Indispensable se hace exigir a los empleados del Ramo de Instrucción Pública corrección en todos sus actos, ya sean de carácter público, ya de carácter privado. De esto depende en gran parte el fruto que el país coseche de la labor educativa emprendida. Fruto benéfico y abundante será aquel en que intervengan para producir operarios idóneos y virtuosos; fruto estéril para el bien será siempre el resultado de operarios ineptos y viciosos.

Si hoy por hoy no contamos con el suficiente personal de maestros, por lo que a honrabilidad se refiere, si podemos contar en los que están al frente de las escuelas moralidad y estudio. Necesitase por eso Inspectores locales suficientemente caracterizados y patrióticos en quienes el Gobierno pueda esperar que sean sus agentes inmediatos para los efectos que se propone

conseguir. Inspectores capaces de vigilar es, pues, lo consiguiera.

Dios guarde a Ud.,

NICOLAS VICTORIA J.

Señor Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de.....

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Procure usted, pues, al hacer el aludido reparto que el libro vaya a manos de personas que deriven alguna utilidad de su lectura.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

Existe en el depósito de esta Secretaría un número considerable de ejemplares del libro titulado "Canción de las cosas familiares" y no teniendo ese libro otra aplicación en las escuelas de la República que la que determina la Circular de este Despacho número 11 de 1.º de Agosto último, he creído conveniente hacer de los ejemplares de la referida obra una distribución general en las Provincias por el conducto del respectivo Inspector de oficio de obtener por ese medio que el libro de "La Canción de las cosas familiares" vaya a manos de muchas personas que pueden utilizar las enseñanzas que contiene y aplicárselas a sus usos domésticos. Se obtiene también con esa distribución impedir que la política al cabo de algún tiempo de al traste con la mencionada obra.

con destino a la Provincia de Los Santos. - Gaceta de la asignación mensual de prescitos pesos 5000,00, sin deducción a sueldo.

Art. 3.º Promuévese a los señores Franklin Rivera B. y Evaristo Quintana T., de los puestos que actualmente ocupan, al empleo de Cadeneros Oficiales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 17 DE 1904.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Fomento,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. - Nómbrase a los señores Rodolfo Castellón y Jesús González, Cadeneros Oficiales al servicio de esta Secretaría, con destino a las Provincias del interior de esta República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a veintidós de Septiembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

El Subsecretario de Fomento,

LADISLAO SOSA.

DECRETO NUMERO 48 DE 1904.

(DE 26 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se hace una promoción.

El Secretario de Fomento,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. - Promuévese al señor Manuel Cedeño del empleo de Porta-Mira que hasta la fecha ha venido desempeñando, al de Cadenero Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.

El Subsecretario de Fomento,

LADISLAO SOSA.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Fomento. - Sección Primera. - Número 36.

Vista la anterior petición, por medio de la cual el señor Pedro A. Barreto, Ayudante del Director de Obras Públicas, solicita de este Despacho que se le otorgue licencia para separarse de su empleo por el término de sesenta (60) días, con derecho al sueldo correspondiente,

SE RESUELVE:

Díjase al peticionario que no habiendo disposición legal alguna que autorice dicho procedimiento, no puede accederse a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese. - Por el Excentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Imp. Star & Herald.

GACETA OFICIAL

AÑO I.

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Gobierno

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Hacienda

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Instrucción

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Fomento

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Justicia

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Obras Públicas

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Marina

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Guerra

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Relaciones Exteriores

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Agricultura

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Industrias

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Comercio

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Transportes

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Comunicaciones

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Energía

Despacho oficial, en el Poder Ejecutivo

Secretario de Medio Ambiente